

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Regente del Reino (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Son varias las quejas que se dan por diferentes medios acerca de la inobservancia de la ley Municipal, en lo que se refiere á la suspensión de Ayuntamientos y el reintegro de los suspensos, á su debido tiempo, en los cargos que les corresponden. El Gobierno, dada la movilidad natural y constante que ocurre en el personal de más de 9 000 Ayuntamientos, no puede saber si todos, ó alguno de ellos se hallan ó no constituidos y organizados con los individuos que tienen derecho á funcionar, y no es tampoco obligación suya averiguarlo, sin que medie reclamación, cuando la ley otorga á todos el derecho de reclamar en forma contra toda infracción ante la Autoridad provincial, que es la inmediatamente obligada á cumplir y hacer cumplir las leyes y órdenes del Gobierno que se les comunican.

Tratándose de la suspensión gubernativa de Concejales ó Ayuntamientos, apenas se concibe la ignorancia que se afecta en saber que, según el art. 190. pasados los cincuenta días que dura la suspensión sin haberse mandado proceder á la formación de causa, vuelven los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones, considerándose los interinos como culpables de usurpación de atribuciones, si ocho días después de espirado aquél plazo, y requeridos para cesar por

los Concejales propietarios, continuasen desempeñando funciones municipales.

Los Alcaldes y Regidores sometidos á la acción judicial, que son absueltos por los Tribunales, vuelven también, conforme al art. 194, á ocupar sus cargos, si durante el procedimiento no les hubiese correspondido cesar en ellos, y se establecen en su favor los mismos medios que se conceden á los suspendidos gubernativamente para hacer valer su derecho.

Y los Alcaldes y Tenientes contra quienes se decreta la suspensión en sus cargos, según el artículo 189, deben ser repuestos en ellos igualmente, si transcurren sesenta días sin haberse confirmado la suspensión, ó instruido expediente de separación, con audiencia de los interesados.

Pero á pesar de estas terminantes prescripciones y de la garantía eficaz que ofrecen para que no se prolonguen, en ningún caso, más del término señalado, las medidas de corrección, los interesados en ellas creen erróneamente que la Autoridad es la que ha de gestionar sobre la restitución de los derechos de que se consideran privados.

Si no olvidaran que su primera queja, cuando el cumplimiento de la Ley se haya desatendido, tiene que promoverse ante el Gobernador de la provincia respectiva, y que solo en el caso de no ser resuelto por éste procede recurrir directamente á este Ministerio; si tuvieran en cuenta que el desconocimiento de este sencillo modo de proceder implica virtualmente la renuncia de los medios fáciles y de las garantías con que cuentan; si el interés personal, en fin, comprendiera y ejercitara debidamente sus acciones, es casi seguro que no se cometerían las infracciones que se suponen, y que las cometidas, si en realidad existen, desaparecerían prontamente.

Resuelto, sin embargo, el Gobierno á que la observancia de las leyes sea, como conviene al buen servicio, puntualmente efectiva; S. M. la

Reina Regente del Reino se ha servido resolver, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), que se recuerde á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, el cumplimiento de lo que está mandado para que ahora y en lo sucesivo cuide, con preferente atención, de que en todos los Ayuntamientos donde se hayan dictado ó dictaren medidas de sus pensión de todos ó de parte de los Concejales, sin mandarse proceder contra ellos á la formación de causa, vuelvan á sus puestos al terminar los cincuenta días, hayan sido ó no confirmadas por el Gobierno las providencias de suspensión.

Que lo mismo se haga en los casos en que los Tribunales de justicia dicten fallo absolutorio ó sobreseimiento en las causas que se hayan incoado contra los suspensos:

Que se reintegre igualmente á los Alcaldes y Tenientes, si dentro de sesenta días no se hubiese comunicado la orden de confirmación de la providencia de suspensión, ó de haberse mandado instruir, oyendo á los interesados, expediente para la separación de los mismos:

Que se reintegre también inmediatamente en sus cargos á todos los que, por motivos diferentes, se les haya mandado reponer en ellos; debiendo hacerse la reposición en todos los casos, siempre que los que debieren ser reintegrados no hayan terminado legalmente sus funciones:

Que cuando los interesados observen dilaciones en la reposición, acudan con sus quejas á V. S. haciendo que se les expida recibo de ellas; y si pasasen quince días sin haber sido atendidas ó sin notificárseles la resolución que recaiga, que puedan recurrir directamente á este Ministerio, sin perjuicio de ejercitar separadamente, si les conviene, el derecho que les concede el último apartado del art. 190, anteriormente citado, denunciando ante los Tribunales de justicia la usurpación de funciones.

Por último, se ha dignado S. M. prevenir igualmente que V. S., dentro del preciso término de un mes, participe los Ayuntamientos de esa provincia cuya constitución no sea definitiva y arreglada á la ley, expresando la situación de cada uno de los que se hallen en este caso, y los motivos en que se funde.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1888.—
MORET—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina Regente del Reino solemnizar con actos de clemencia el próximo día de su santo, ha tenido á bien disponer, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), que el 24 del presente mes se levanten por las Autoridades militares respectivas los castigos impuestos á los Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa del Ejército, por vía de corrección de faltas leves, siempre que hayan sido efecto de medidas gubernativas, sin mediar procedimiento escrito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1888.

O'RYAN

Señor....

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 20.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Carretera.—
Expropiaciones.

A los efectos de la Ley, por causa de utilidad pública, se publica á continuación la nómina de los propietarios á quienes en todo ó en parte se han de ocupar fincas con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Taracena á Francia á las Salinas de Imón, en término de Cercadillo, para que los interesados en la misma, puedan dentro del plazo de treinta días, exponer lo que crean conveniente á su mejor derecho.

Guadalajara 20 de Julio de 1888.

El Gobernador

GREGORIO DE MIJARES.

NÓMINA rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de las fincas que han de ser ocupadas con motivo de las obras nuevas de dicha carretera en el término municipal de Cercadillo.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.
1	D. ^a Andrea García.....	T. labor.
2	D. Toribio Monge.....	id.
3	Melitón Muñoz y condueños.....	Baldío.
4	Cándido Ruiz.....	T. labor.
5	Vicente Ruiz.....	id.
6	Victoriano Llorente.....	id.
7	D. ^a Andrea García.....	id.
8	Estefanía Menez y León Delgado, proindiviso.....	id.
9	La misma y Anacleto García, idem....	id.
10	La misma y Ruperto Llorente id,.....	id.
11	La misma y Mauricio Moreno, id.....	id.
12	La misma y Calixto Hernando, id.....	id.
13	La misma y Cándido Ruiz, id.....	id.
14	La misma é Isidoro Hernando, id.....	id.
15	La misma y Melitón Muñoz, id.....	id.
16	La misma é Isidoro Hernando, id.....	id.
17	D. Toribio Monge.....	id.
18	Ramón Sánchez y Eugenio Utande, proindiviso.....	id.
19	Victoriano Llorente.....	id.
20	Gerónimo Santalla.....	id.
21	Cándido del Castillo Sanchez.....	id.
22	Manuel Rienda.....	id.
23	Alejandro de Francisco.....	Baldío.
24	Melitón Muñoz y condueños.....	T. labor.
25	Toribio Monge.....	Baldío.
26	Melitón Muñoz y condueños.....	T. labor.
27	Paulino Perez.....	id.
28	Ignacio Perez.....	id.
29	Paulino Perez.....	id.
30	D. ^a Andrea García.....	id.
31	Estefanía Menez y Manuel del Castillo, proindiviso.....	id.
32	La misma y Manuel Benito, id.....	id.
33	La misma y Agustín Monge, id.....	id.
34	La misma y Paulino Perez, id.....	id.
35	La misma é Higinio Perez, id.....	id.
36	La misma y Antonio Moreno, id.....	id.
37	La misma y Canuto Monge, id.....	id.
38	La misma y Eugenio Utande, id.....	id.
39	La misma y Ramón Sánchez, id.....	id.
40	La misma y Manuel Rienda, id.....	id.
41	La misma y Eugenio Utande, id.....	id.
42	La misma y Ramón Sánchez, id.....	id.
43	La misma y Mauricio Moreno, id.....	id.
44	D. Balbino Cabrera.....	id.

45	Estefanía Menez y Alejandro de Francisco, proindiviso.....	id.	114	Manuel Rienda	id.
46	La misma y Canuto Monge, id.....	id.	115	D. ^a Estefanía Menez y Felix Sanchez, proindiviso.....	id.
47	D. Manuel Vallejo Peña.....	id.	116	D. Calixto Hernando.....	id.
48	José Gamboa.....	id.	117	Isidoro Hernando.....	id.
49	Hilario Alonso.....	id.	118	D. ^a Estefanía Menez y Antonio Monge, proindiviso.....	id.
50	D. ^a Estefanía Menez y Paulino Perez, proindiviso.....	id.	119	D. Martin de Mingo y Manuel Rienda....	id.
51	La misma y Ramón Sanchez, id.....	id.	120	Antonio Monge.....	id.
52	La misma y Bruno Sanchez, id.....	id.	121	D. ^a Estefanía Menez y Juan Lorente, proindiviso	id.
53	La misma y Ruperto Llorente, id.....	id.	122	La misma y Paulino Perez, id.....	id.
54	La misma y Paulino Perez, id.....	id.	123	D. Cándido del Castillo.....	id.
55	La misma y Agustín Monge, id.....	id.	124	Valentin Monge.....	id.
56	La misma y Manuel del Castillo, id....	id.	125	Alejandro de Francisco.....	id.
57	La misma y José Ranz, id.....	id.	126	Herederos de Lucas Monge.....	id.
58	La misma y Felix Sanchez, id.....	id.	127	D. ^a Estefanía Menez é Isidoro Sanchez, proindiviso.....	id.
59	La misma é Isidora Sanchez, id.....	id.	128	La misma y Cándido del Castillo, id....	id.
60	La misma y Victoriano Llorente, id....	id.	129	Excmo. Sra. de la Vega del Pozo.....	id.
61	D. Bruno Sanchez, id.....	id.	130	D. Gerónimo Santalla.....	id.
62	D. ^a Estefanía Menez y Juan Benito, id....	id.	131	Mariano Benito.....	id.
63	La misma y Mauricio Moreno, id.....	id.	132	D. ^a Estefanía Menez e Hilario Sanchez, proindiviso.....	id.
64	D. Eugenio Utande.....	id.	133	D. Vicente de Vicente, Administrador ..	id.
65	D. ^a Estefanía Menez y Manuel Rienda, proindiviso.....	id.	134	D. ^a Estefanía Menez y Ruperto Llorente, proindiviso.....	id.
66	D. Isidro Hernando.....	id.	135	La misma y Alejandro de Francisco, id.	id.
67	D. ^a Estefanía Menez y Juan Benito, proindiviso	id.	136	D. Hilario Sanchez.....	id.
68	La misma y Mauricio Moreno, id.....	id.	137	D. ^a Andrea García.....	id.
69	La misma y Manuel Rienda, id.....	id.	138	D. Vicente de Vicente, Administrador...	id.
70	La misma y Felix Sanchez, id.....	id.	139	Leon Delgado.....	id.
71	D. Pedro Sanchez.....	id.	140	Mariano de la Cruz.....	id.
72	D. ^a Estefanía Menez y Juan Benito, proindiviso.....	id.	141	D. ^a Estefanía Menez y Cándido del Castillo, proindiviso.....	id.
73	La misma y Manuel del Castillo, id....	id.	142	D. Melitón Muñoz y condueños.....	Baldío.
74	La misma é Isidora Hernando, id.....	id.	143	D. ^a Estefanía Menez y Anacleto García, proindiviso.....	T. labor.
75	La misma y Felix Sanchez, id.....	id.	144	D. Dionisio Hernando.....	id.
76	D. Melitón Muñoz.....	id.	145	Mariano de la Cruz.....	id.
77	D. ^a Estefanía Menez.....	id.	146	Martin Mingo.....	id.
78	D. Manuel Vallejo Peña.....	id.	147	José Gamboa	id.
79	Mariano de Cruz.....	id.	148	Vicente de Vicente, Administrador....	id.
80	Lorenzo de la Cruz.....	id.	149	D. ^a Andrea García.....	id.
81	Bonifacio de Francisco.....	id.	150	D. Cándido del Castillo.....	id.
82	D. ^a Estefanía Menez y D. ^a Rafaela Moreno, proindiviso.....	id.	151	Saturnino Casalengua.....	id.
83	Andrea García.....	id.	152	Gregorio Utande.....	id.
84	D. Melitón Muñoz y condueños.....	Baldío.	153	D. ^a Estefanía Menez y Paulino Perez, proindiviso.....	id.
85	D. ^a Estefanía Menez, Juan Benito y Ceferino Benito, proindiviso.....	T. labor.	154	La misma y Antonio Moreno, id.....	id.
86	D. Cándido del Castillo.....	id.	155	La misma y Mariano Benito, id.....	id.
87	D. ^a Estefanía Menez.....	id.	156	La misma y Manuel del Castillo, id....	id.
88	D. Anacleto García.....	id.	157	D. Eugenio Utande.....	id.
89	D. ^a Andrea García.....	id.	158	D. ^a Estefanía Menez y Antolin Muñoz, proindiviso.....	id.
90	La misma	id.	159	La misma y Faustino Utande, id.....	id.
91	Estefanía Menez é Isidoro Hernando, proindiviso	id.	160	D. Felix Monge.....	id.
92	La misma y Antonio Monge.....	id.	161	D. ^a Andrea García	id.
93	La misma y Calixto Hernando.....	id.	162	D. Anacleto García.....	id.
94	D. León Delgado.....	id.	163	D. ^a Andrea García.....	id.
95	Ricardo Ibañez.....	id.	164	D. Hilario Moreno.....	id.
96	D. ^a Estefanía Menez y Eugenio Utande, proindiviso	id.	165	D. ^a Estefanía Menez é Isidoro Hernando, proindiviso.....	id.
97	La misma y Melitón Muñoz, id.....	id.	166	D. Juan Benito.....	id.
98	Andrea García.....	id.	167	Ramón Sanchez	id.
99	D. Manuel Vallejo Peña.....	id.	168	Eugenio Utande	id.
100	Gregorio Utande.....	id.	169	Manuel Rienda.....	id.
101	Ruperto Llorente	id.	170	José Gamboa.....	id.
102	D. ^a Estefanía Menez y Rafaela Moreno, proindiviso.....	id.	171	D. ^a Estefanía Menez é Hilario Sanchez, proindiviso	id.
103	D. Gerónimo Santalla.....	id.	172	María Manguenz.....	id.
104	José Gamboa.....	id.	173	Estefanía Menez y Calisto Hernando, proindiviso.....	id.
105	D. ^a Estefanía Menez y Eugenio Utande, proindiviso.....	id.	174	La misma y Antolin Muñoz, id.....	id.
106	La misma y Manuel Rienda, id.....	id.	175	La misma y Esteban Juanas, id.....	id.
107	La misma y Paulino Perez, id.....	id.	176	D. Juan del Castillo y Bernabé Castillo id.	id.
108	La misma y Eugenio Monge, id.....	id.	177	D. ^a Estefanía Menez y Cándido Ruiz, id..	id.
109	Andrea García.....	id.	178	La misma y Esteban Juanas, id.....	id.
110	Estefanía Menez y Melitón Muñoz, proindiviso	id.	179	La misma y Nemesio García, id.....	id.
111	Andrea García.....	id.	180	D. Cándido Ruiz	id.
112	D. Aquilino Monge.....	id.	181	Martin de Mingo.....	id.
113	Bonifacio de Francisco.....	id.			

182	Calixto Hernando.....	id.
183	Saturnino Casalengua	id.
184	Mariano Sanchez.....	id.
85	Pedro Sanchez.....	id.
186	José Gamboa.....	id.
187	Cándido del Castillo	id.
188	Bruno Sanchez.....	id.
189	D ^a Andrea García.....	id.
190	Estefanía Menez y Manuela Alvaro, pro- indiviso.....	id.

Guadalajara 17 de Julio de 1888.—El Ingeniero Jefe, Miguel Marchamalo.

Núm. 21.

Don Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que según escrito presentado por D.^a Manuela Orcal, vecina de Madrid, residente en la actualidad en la Nava de Jadraque, al que acompaña la escritura de venta, otorgada ante el Notario de Madrid D. Fulgencio Fernández y López, ha adquirido la propiedad de las minas que pertenecieron a D. Luis Asensi y Uquiza, sitas en los términos de Gascuña, El Ordial, Valverde, Semillas, Arroyo de Fraguas, Tamajon, Palancares y Cincovillas, cuyas minas se conocen con los nombres de *Pluton, Sonora, Isabelita, Virgen de Agosto, Júpiter, La Marandita, San Luis, Eo'o, Diana, Victoria, Candelaria, San Roque, Alfonso XIII, Carolina, María, Asarubal, La Clotilde, Mercedes, Aida, San Pascual, Resurrección y San Juan*, debiendo desde esta fecha, y según los deseos de la interesada, considerarse para todos los efectos legales a la referida D.^a Manuela Orcal, como dueña de las citadas minas.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 23 de Julio de 1888.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Conforme a lo que dispone el Real decreto y Reales órdenes de 15 de Junio y 8 de Noviembre del año 1882, habrá de proveerse por concurso libre la plaza de Oficial encargado de la Contabilidad de la Caja especial de pagos de primera ense-

ñanza, vacante por renuncia del que la servía, dotada con el haber anual de 1 250 pesetas.

Las solicitudes, acompañadas de los documentos originales de los servicios y méritos que cada uno de los aspirantes quiera hacer constar, las presentarán en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Guadalajara 16 de Julio de 1888.—El Presidente, Gregorio de Mijares.—El Secretario, Víctor Sánchez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE.

La Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido a la fijación de precios que han de abonarse a los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Plas. Cents.
Ración de pan de 0'70 decágramos.....	23
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	53
Idem de vino de 50 centilitros.	11
Idem de cebada de 3 95 kilogramos equivalentes a 6 cuartillos ó sean 6'9375 litros	68
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	26
Litro de aceite....	93
Kilogramo de carbón.....	09
Idem de leña.....	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de de Julio 1888.—El Vicepresidente, Fernando López Pelegrín.—El Comisario de Guerra, Manuel Sinués.—El Secretario interino, Manuel de la Rica. —3311

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro *oficial* de la provincia para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	17	9.	D Julián Larriba.....	Valdeaveruelo	1 tierra
2	»	10.....	Juan M. Alcol.....	Colmenar de la Sierra.....	1 suerte.....
3	»	11.....	Silverio Caballo.. ..	Angón.....	13 fincas.....
4	21	15.....	Fructuoso Alfaro.....	Molina.....	9 id.....
5	»	16.....	Ventura Rero	Gárgoles de Abajo.....	9 id.....
6	»	108.....	Francisco López	Villanueva de la Torre.....	1 casa.....
7	»	169.....	Modesto Melguizo.....	Gárgoles de Abajo.....	1 id.....
8	»	10.....	Juan Antonio Asenjo.....	Idem.....	1 bodega.....
9	»	111.....	Antonio López.....	Yeves	1 casa.....
10	28	61.....	Juan Julián Peiro.....	Sacedón	1 id.....
11	18	5.....	Agustín Herraiz.....	Valdeancheta	1 dehesa.....

Guadalajara 19 de Julio de 1888.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

Delegación de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Circular.

A pesar de lo dispuesto por esta Administración en la circular de 18 de Junio último, publicada en el *Boletín oficial* del día 22 del mismo, dictando las prevenciones necesarias que se han de tener á la vista para llenar por completo el servicio de la formación de los repartimientos individuales de inmuebles, cultivo y ganadería, la mayor parte de los Alcaldes de los distritos municipales, no han cumplido con las mismas, dejando mucho que desear, tanto en las fechas señaladas para la remisión de los repartos, como para el pedido de las hojas talonarias, según se dispone en la prevención 16 de la referida circular.

Esta morosidad en la remisión de los repartos, y el poco cuidado que han observado al reformarlos, ha dado lugar á la devolución de gran número de los mismos para su rectificación y nueva formación, lo que unido á la falta de pedidos de los recibos, ha retrasado tanto el servicio necesario é indispensable para que pueda tener lugar el comienzo de la cobranza en el período ordinario, que esta Administración se ve precisada á enmendar tan grande falta haciendo uso de las atribuciones que el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 le confiere, aplicando el artículo 81 del mismo; y por lo tanto quedan conminados los individuos de las Juntas periciales con ingresar en Tesorería el importe del primer trimestre del cupo del de aquellos distritos que dentro del presente mes no hayan recogido las hojas talonarias y tengan aprobados los repartos.

Guadalajara 22 de Julio de 1888.—El Administrador de Contribuciones, Livinio Stuyck.

—3314

Ayuntamientos constitucionales.

CIFUENTES.

No habiendo podido celebrarse en esta villa la reunión á que se hallaban convocados los Ayuntamientos de los pueblos de este partido para exa-

minar las Cuentas de Gastos Carcelarios del ejercicio 1887 á 88, por falta de asistentes á la misma, se les cita nuevamente para el día 30 del actual, á las diez de su mañana; advertidos de que en dicho día se tomará acuerdo, sea cual fuere el número de los que concurren.

Cifuentes 20 de Julio 1888.—El Alcalde, Rufo Losa.—P. S. M.—Juan Dionisio Oñate, Secretario.

Hallándose en descubierto de cantidades crecidas la mayoría de los Ayuntamientos de este partido judicial por el concepto de Gastos Carcelarios, sin que á pesar de las diferentes comunicaciones que se les han dirigido, hayan acudido á solventar aquéllos, con cuya morosidad colocan á esta Alcaldía en el consiguiente compromiso, al tener que dejar cubiertas las atenciones de esta Cárcel, me veo obligado á dirigirme á ellos por última vez, encareciéndoles la pronta solvencia de los débitos que les resultan; pues de no verificarla dentro de un breve plazo, se procederá contra los mismos, por la vía de apremio.

Cifuentes 20 de Julio 1888.—El Alcalde, Rufo Losa.—P. S. M.—Juan Dionisio Oñate, Secretario.

—3307

OLMEDA DE JADRAQUE.

Las cuentas de ordenación y de caudales del Alcalde y del Depositario de los fondos del Pósito de este pueblo, pertenecientes al año próximo pasado de 1887 á 1888, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, para conocimiento del público y efectos convenientes.

Olmeda de Jadraque á 21 de Julio de 1888.—El Alcalde, Cándido del Olmo.—El Secretario, Mateo Monge.

—3308

MIEDES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles de esta villa para el año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la primera decena de Agosto de 1888, y cuya inserción se verifica en el *Boletín* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Valdeaverno	18 2	Agosto 1888.	Clero.	22	50	»
Colmenar de la Sierra	18 »	» »	»	132	20	»
Angón	18 »	» »	»	127	50	»
Torrubia	12 4	» »	»	12	65	»
Gargoles de Abajo	12 »	» »	»	28	75	»
Valdeaverno	12 3	» »	»	13	75	»
Gargoles de Abajo	12 4	» »	»	33	75	»
Idem	12 »	» »	»	5	65	»
Yebes	12 7	» »	»	19	25	»
Pareja	3 10	» »	»	33	25	»
Valdeancheta	7 1	» »	Propios.	1102	50	»

—3287

Miércoles 18 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro Ortega. —3309

CAMPILLO DE RANAS.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término para 1888 á 1889, se halla terminado y de manifiesto al público por ocho días para oír reclamaciones.

Campillo de Ranas 18 de Julio de 1888.—El Alcalde, Julian de Pedro.—El Secretario, Bartolomé Merino. —3290

CANALES DEL DUCADO.

El repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, correspondiente al año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, para que durante ese término los contribuyentes en él inscritos, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones tengan por convenientes.

Canales del Ducado 17 de Julio de 1888.—El Alcalde, Florencio Peco. —3293

EL RECUEÑO.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 150 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y ochenta fanegas de trigo de buena calidad que pueden producir las igualas de estos vecinos.

A una legua de distancia se encuentran situados los pueblos de Arbeteta, Vindel, Alcantud y El Pozuelo, el primero de esta provincia y los tres últimos de la de Cuenca, con cuyos vecindarios puede el agraciado contratar en concepto de anejos, y cuyas igualas podrán producir unas 120 fanegas de trigo, también de buena calidad y las cantidades que los Municipios citados tengan consignadas en sus respectivos presupuestos municipales por la Beneficencia municipal.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, debidamente documentadas, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá en el que reuna mejores condiciones.

El Recuenco 15 de Julio de 1888.—El Alcalde, Laureano Costero. —3294

ZAOREJAS.

Según orden de la autoridad Superior civil de esta provincia, fecha 10 del corriente, se anuncia la cuarta subasta de los 133 pinos maderables ya labrados, procedentes de corta fraudulenta en los montes públicos de este pueblo, núm. 105 del catálogo, la cual tendrá lugar el día 31 del presente mes, de diez a doce de su mañana, en la Sala de actos públicos de este Ayuntamiento, sirviendo de base la cantidad de 177 pesetas 33 céntimos, ó sean las dos terceras partes de la tasación primitiva, y pliego de condiciones generales y económico-administrativa que rigen para este acto.

Zaorejas 19 de Julio de 1888.—El Alcalde, Rufino Polo.—P. S. M.—José María Pérez.

GALVE.

Con rebaja del tipo de ochocientas noventa pesetas, á las dos terceras partes y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, tendrá lugar en la Casa

consistorial de esta villa el día 10 de Agosto próximo, á las ocho de la mañana, la cuarta subasta de 1.010 pinos, procedentes del monte de propios

Galve 19 de Julio de 1888.—El Alcalde, Agustín Sierra.

OREA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 1.º de Agosto próximo á las once de su mañana, se verificará en las Casas consistoriales de esta villa, y ante el Ayuntamiento de la misma, la cantidad de 2 pinos, procedentes de derribos por los vientos en las dehesas de esta referida villa, denominadas «Arroyo de Valdemorales y Estepares», bajo el tipo de tasación de 40 pesetas 50 céntimos y condiciones que se leerán en el acto del remate.

Orea 18 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Rafael Sanz.

YELA.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán oídas.

Yela 19 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro Puado.—El Secretario, Cipriano Barbas. —3297

ATIENZA.

Cumpliendo lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1885, se convoca por el presente para el martes 31 de los corrientes, de once a doce de su mañana en la Casa Consistorial de esta población, á la Junta de partido que señala la disposición 3.ª del mismo, que se compondrá de un representante de cada Ayuntamiento de los distritos que constituyen este partido judicial, con el fin de que puedan examinar y censurar las cuentas de gastos é ingresos de esta cárcel, relativas al año económico de 1887 á 1888 que se hallan formadas.

Encarezco á los Ayuntamientos de este partido nombrar y hagan comparecer al Concejal que haya de representarles en la indicada reunión, teniendo en cuenta que con los asistentes se tomará acuerdo, y si no lo efectuase ninguno, el Ayuntamiento de esta villa suplirá su falta, y se elevarán desde luego las cuentas á la Excm.ª Comisión provincial, para su aprobación definitiva, á los efectos que están prevenidos.

Atienza 19 de Julio de 1888.—El Alcalde, Gregorio Asenjo. —3298

LA TOBA.

El amillaramiento y reparto de la contribución territorial de este distrito municipal para el corriente año económico de 1888-89 se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contando dicho plazo desde la fecha en que conste inserto este edicto en el periódico oficial de esta provincia, pudiendo los contribuyentes comprendidos ver y examinar ambos documentos y reclamar en el plazo indicado si se creen perjudicados, pues después ninguna será admitida aunque sea legal.

La Toba 20 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro García. —3299

ALOVERA.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho período no serán admitidas.

Alovera 20 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro Boan.—El Secretario, Pedro Rodríguez. —3301

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: Que para las once de la mañana del día treinta y uno del actual, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta del inmueble que se dirá, embargado como de la propiedad de los vecinos de El Casar de Talamanca, Rufino, Higinio y Angel Carpintero y Angel Sacristán, para que con su importe hacer pago de un crédito contra los mismos, á favor de D. Vicente Perez Baena, vecino de Serracines.

Plas. Cents.

Una alquitara nueva de cobre sin estrenar para hacer aguardiente, compuesta de cuatro piezas y rebajada de su tasación el 25 por 100, sale en retasa por la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas. 375 »

El anterior mueble se halla de manifiesto para que puedan examinarle los que se interesen en su adquisición, en la posada de Santa Clara conocida por de San Andrés; advirtiéndose que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado antes de la subasta el 10 por 100 de la retasa, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad por que se anuncia.

Dado en Guadalajara á 13 de Julio de 1888 — José de Soto.—Por mandado de S. S.—Eugenio Diez.

SACEDON.

D. Saturnino Bajo, Juez de Instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que han sido condenados Santiago Adalid Sánchez, Sabas Fuente Mazario y Manuel López Fuente, vecinos de Pareja, en la causa que se les siguió por hurto, se anuncia la subasta de las fincas que les fueron embargadas, á saber:

A Santiago Adalid Sánchez.

Pesetas.

Una yegua, pelo castaño, de seis cuartas, de ocho años de edad, tasada en..... 70

A Sabas Fuente Mazario.

Una tierra en término de Pareja, donde dicen Barranco de la Quiñonería, de tres celemines de puño; linda Saliente Jacinta Ramos, Mediodía Luisa Fuentes, Bonifacio y Jesús Fuente y la misma Jacinta Ramos, en..... 30

A Manuel López Fuente.

Una tierra plantada de viña, con 200 cepas, donde dicen la Hormiguilla; linda Saliente Santiago Adalid y Dionisio Lopez, Mediodía, Poniente y Norte llecos, en 50

Otra en el Quemado; linda Saliente Dionisio López, Mediodía Eugenio Roda, Poniente y Norte llecos, en... 30

El remate de dicha caballería y fincas tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de Agosto próximo, á las doce de la mañana; advirtiéndose que respecto á las fincas se verifica sin la exhibición de títulos; que para tomar parte en la subasta se necesita que los licitadores presenten su cédula personal y que consignen el 10 por 100 del valor en que han sido tasadas.

Dado en Sacedón á 17 de Julio de 1888.—Saturnino Bajo.—Cipriano Gordo. —3296

Don Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de Instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de indemnización y costas en causa que en este Juzgado se ha seguido contra Saturnino Rebollo y Rebollo, vecino de Hontanillas, por el delito de robo, se ha acordado sacar á subasta los bienes que le fueron embargados y que á continuación se expresan con la tasación de ellos, lo cual tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado y municipal de Hontanillas, el día 18 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, sin suplir previamente los títulos de propiedad de las fincas, y sin perjuicio de acordar en su día lo procedente; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en ella hay que consignar previamente el 10 por 100 de su tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, cuyas fincas se hallan situadas en término de Hontanillas, y son las siguientes:

Plas. Cets.

- Una casa en la calle Real; que linda por Saliente y Mediodía casa del Curato, Poniente otra de Capellania y Norte Francisco González, tasada en..... 150 »
- Una tierra de tres celemines, en el Quemado; linda por Saliente y Norte Braulio Mazario, en... 20 »
- Otra en el mismo sitio, de seis celemines; linda al Saliente Francisco González, Mediodía Braulio Mazario, Poniente Santos Rebollo y Norte el muro, en..... 10 »
- Otra en la Hera quemada, de seis celemines; linda al Saliente, Mediodía y Norte Manuela Rebollo y Poniente Inocente Sanz, en..... 60 »
- Otra de tres celemines, en Pelagatos; linda al Saliente y Mediodía Francisco González y Poniente y Norte el mismo, en..... 60 »
- Otra en el Graznal, de un celeminio; que linda por todos aires liego, en..... 6 »
- Otra de cuatro celemines, en las Herillas; linda Saliente barranco, Mediodía Senén Delgado, Poniente Lago y Norte Matías Cucharero, en.... 50 »
- Otra de dos celemines, en las Madejas; linda Saliente Faustino Rebollo, Mediodía barranco, Poniente Cecilio Rebollo y Norte camino de Pareja, en..... 50 »
- Otra en el mismo sitio, de dos celemines; linda Saliente Santiago Rebollo, Mediodía llecos, Poniente Hilario Rebollo y Norte barranco, en... 80 »
- Otra de tres celemines, en la cuesta del Carral; linda Saliente Francisco González, Mediodía Sotero Rebollo, Poniente liego y Norte herederos de Pedro Rebollo, en..... 40 »
- Otra de tres celemines, en las Colmenas viejas; linda Saliente Beneficiado Curato, Mediodía camino, Poniente Antonio Rebollo y Norte Genaro Rebollo, en..... 30 »
- Otra de tres celemines, en la Cerrada; linda Saliente Eusebio Rebollo, Mediodía camino de la Puerta, Poniente Francisco Rebollo, en... 5 »
- Otra en la Peña del Uno, de tres celemines; linda al Saliente Braulio Mazario, Mediodía Sotero Rebollo y Poniente Genaro Rebollo, en..... 25 »
- Otra de tres celemines, en el Barrocal; linda Saliente Manuela Rebollo, Mediodía, Poniente y Norte Genaro Rebollo, en..... 10 »
- Otra de tres celemines, en las Cabas; linda Saliente Jerónimo Rebollo, Mediodía el mismo, Poniente María Alcará y Norte Manuela Rebollo, en. 10 »
- Otra de tres celemines, en el Alamo; linda al Saliente Santiago Rebollo, Mediodía liego, Poniente Santiago Rebollo y Norte Angel Rebollo en 10 »
- Otra de cuatro celemines, en los Ballesteros; linda Saliente y Mediodía Santiago Rebollo, Poniente y Norte Fulgencio Rebollo, en..... 10 »
- Otra en la Hoya Aranda, de cinco celemines; linda Saliente y Mediodía Tomás Mazario, Poniente Sotero Rebollo y Norte vermo, en..... 74 »

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo crean procedente, se anuncia por el presente.

Dado en Sacedón á 19 de Julio de 1888.—Saturnino Bajo.—P. M. de S. S.—Tomás del Amo. =3303

JUZGADO MUNICIPAL DE PEÑALVA.

Don Daniel Iruela García, Secretario del Juzgado municipal de Peñalva.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas, celebrado en este Juzgado municipal en el día de ayer, se ha dictado sentencia, que copiada literalmente es como sigue:

Sentencia.—En el pueblo de Peñalva á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. D. Pedro Alcol, Juez municipal del mismo, habiendo visto el presente juicio; y

Resultando que con fecha diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis, se presentó por Juan Espinosa, vecino de Bocigano, titulado guarda de Montes claros, denuncia en el Juzgado de Instrucción de Cogolludo contra Dionisio y Celestino Vicioso, Manuel Muñoz, Vicente Peinado y Cipriano Vicente, de esta vecindad, por rozas y quemas de leñas, en el sitio Chaparral de Peñalva, en esta jurisdicción, diciendo pertenece á sus principales los Sres. Colmenares, vecinos de Madrid; Resultando que en veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete se dictó auto de inhibición por dicho Juez de instrucción, el cual confirmado por la Audiencia de lo criminal de Guadalajara en siete de Marzo del mismo año, y remitido á éste para el oportuno juicio de faltas; Resultando que después de terminadas varias incidencias surgidas sobre dicho juicio, se acordó por fin la celebración del mismo en el día de ayer, habiéndose citado á las partes, y sólo haber comparecido los denunciados; Resultando que el actor señor Conde de Polentinos no ha comparecido á pesar de hallarse citado en forma, ni alegado causa justa para exhibirse de tal obligación; Resultando que el demandante Juan Espinosa no ha probado el hecho denunciado y si se concretó á recusar al Sr. Juez municipal en la comparecencia de fecha siete de Mayo del año anterior, por considerarse comprendido en el caso 9.º del artículo 54 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo recurso fué en consulta á la Superioridad, y ésta le denegó por no tener poder alguno para representar en juicio á la parte actora, en virtud de ser un guarda particular no jurado; Resultando que los acusados dicen no han practicado operación alguna de roza y quemas de leñas en el Chaparral de Peñalva y si en el Lomo del Molino, en una finca de su propiedad, por tenerlo comprado al Estado; Resultando que ha sido oído al Fiscal municipal, al pie de la comparecencia; Considerando que al no comparecer al juicio el Sr. Conde de Polentinos, parte actora en el mismo, no obstante haberse citado en forma, se entiende renuncia los derechos que pudiera tener á dicho juicio; Considerando que por el denunciante no ha sido probado el hecho, ni destruida la prueba de los acusados en justificación de sus excepciones, apareciendo por lo tanto exenta de responsabilidad; Considerando que al no tener el demandante poder legal para representar en juicio á la parte actora, no se le debe admitir ningún recurso que pueda utilizar, y que no sea meramente el de probar y esclarecer el hecho denunciado, por no estar comprendido en los que según el artículo 53 de la ley tiene derecho á recusar; Considerando que la denuncia fué presentada al Juzgado de Instrucción cuando había prescrito la acción para perseguir el hecho que se denuncia, según lo dispuesto en el artículo 133 del Código penal:

Visto el dictamen del Sr. Fiscal municipal y adhiriéndome al mismo, de conformidad con los arts. 100 y 133 del referido Código. *Fallo:* que debía absolver y absolvía de esta demanda á los acusados, declarando de oficio las costas.—Notifíquese esta sentencia al Sr. Fiscal y á las partes, haciéndoles á los autores en los Estrados de este Juzgado municipal por su falta de comparecencia. Así por esta mi sentencia lo proveyó, manda y firma dicho

Sr. Juez, de que yo el el Secretario certifico.—Pedro Alcol —P. S. M.—Daniel Iruela.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída por el Sr. D. Pedro Alcol, Juez municipal en estas actuaciones, estando en audiencia pública en este día ante los testigos Gregorio Lozano y Baldomero Vicente, de esta vecindad, de que certifico.—Peñalva 12 de Julio de 1888.—Baldomero Vicente.—Gregorio Lozano.—Daniel Iruela.—Notificación al Sr. Fiscal.—Acto continuo yo el Secretario, teniendo á mi presencia al Sr. Fiscal municipal D. Casildo Serrano, le di cuenta por lectura íntegra y copia literal de la sentencia anterior, queda enterado y firma, de que certifico.—Casildo Serrano.—Iruela.—*Otra á los acusados.*—Seguidamente yo el Secretario notifiqué é hice saber á los denunciados la sentencia que se ha proferido en estos autos, por lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaren enterados y firma el que sabe, no estando el Cipriano por hallarse ausente y en su nombre Segunda Martín, y por el que no un testigo de que certifico.—Manuel Muñoz.—Celestino Vicioso.—A ruego de Segunda, Dionisio Vicioso y Vicente Peinado.—Gregorio Lozano.—Iruela.—*Otra en Estrados.*—Ultimamente yo el Secretario notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, ante los testigos Baldomero Vicente y Gregorio Lozano, de que certifico.—Baldomero Vicente.—Gregorio Lozano.—Iruela.

Concuerda en un todo con su original que obra en el expediente de su razón á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos correspondientes para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal que entiende en estas actuaciones.

Peñalva 13 de Julio de 1888.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Alcol.—P. S. M.—Daniel Iruela.

—3295

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE GUADALAJARA.

Se venden ó arriendan, juntas ó separadas, las 298 fincas rústicas y urbanas que á continuación se expresan, de la propiedad de este Establecimiento, admitiéndose en esta Sucursal toda clase de proposiciones.

Dichas fincas están situadas en los siguientes pueblos:

	Pesetas.
1 Casa en Gascuña, tasada en.....	800 »
1 Casa en Renera, en.....	555 21
2 Corrales en id., en.....	106 66
10 Fincas rústicas en id., en.....	1.276 84
1 Parte de casa en Renales, en.....	66 67
63 Fincas rústicas en id., en.....	2 629 02
1 Bodega en Uceda, en.....	1 333 34
2 Fincas rústicas en Brihuega, en....	1 083 33
1 Casa en Cillas, en.....	1.226 »
30 Fincas rústicas en id., en.....	2.518 65
62 Idem id. en Molina, en.....	11 397 40
43 Idem id. en Tierzo, en.....	1 247 32
26 Idem id. en Hinojosa, en.....	766 53
1 Casa en id., en.....	1.000 »
53 Fincas rústicas en Poveda, en.....	1.771 99
1 Casa en id., en.....	311 »

Los señores que deseen comprar dichas fincas ó tomarlas en renta, pueden dirigirse á esta Sucursal, donde se facilitarán cuantos detalles se pidan, así como á los Agentes y Recaudadores de Contribuciones en los pueblos que se citan.

Guadalajara 23 de Julio de 1888.—El Director de la Sucursal, R. de Laiglesia.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL